

ción deberán tener como mínimo el compromiso de participación de cincuenta socios.

Las cuotas suscritas por la Junta de Extremadura, en ningún caso podrán pasar del 50% del total del capital escriturado».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 15/89, de 28 de febrero, sobre
avales para inversiones en el sector porcino.*

A fin de poder viabilizar los contratos homologados entre industriales, ganaderos y Banco de Crédito Agrícola, que tienen como objetivo el mantenimiento de los precios de porcino ibérico en nuestra región se estima conveniente establecer con carácter excepcional una línea de avales que complemente o sustituya las garantías exigidas por el Banco de Crédito Agrícola y por todo ello.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Serán beneficiarios de esta línea de avales aquellos industriales que hayan concertado con la mesa del porcino ibérico y la Junta de Extremadura, bajo acuerdo firmado con compromiso concreto de compra de cerdos.

Artículo 2.º—Estos avales serán únicamente destinados a contratos homologados cuya inversión financiera el Banco de Crédito Agrícola.

Artículo 3.º—El montante máximo de la línea será de 290.000.000 de pesetas, y afectará a un máximo de 7.000 cabezas de porcino del tronco ibérico.

Artículo 4.º—La formalización de los avales a las empresas que así lo soliciten se hará de acuerdo con la capacidad avalista reconocida a la Junta por la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*CORRECCION de error al Decreto 9/1989,
de 13 de febrero, para el fomento de la res-
tauración forestal de Extremadura.*

Advertido error material en el Decreto de 13 de febrero de 1989, para el fomento de la restauración forestal de Extremadura, publicado en el D.O.E. número 18 de fecha 2 de marzo de 1989, se procede a su oportuna rectificación:

En la página número 430, columna primera, artículo número 8, línea segunda, donde dice:

«se obtuvieren como consecuencia de los REFEX»
Debe decir:

«se obtuvieren como consecuencia de los COREFEX»

En la página número 430, columna primera, artículo número 9, línea primera, donde dice:

«La duración de los REFEX será la que se pacte...»

Debe decir:

«La duración de los COREFEX será la que se pacte...»

En la página número 430, columna primera, artículo número 10, línea segunda, donde dice:

«REFEX suscrito antes de la finalización del tiempo...»

Debe decir:

«COREFEX suscrito antes de la finalización del tiempo...»

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 13/89, de 28 de febrero, por el que se declara de interés social para la excavación arqueológica del inmueble s/n. de la calle del Convento de la localidad de Guadalupe (Cáceres), y se autoriza la expropiación forzosa del mismo.

Junto al Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, en la localidad de Guadalupe (Cáceres), que es el Monumento extremeño que aúna la mayor im-

portancia artística e histórica y que lo convierten en un centro de cultura, de arte e hispanidad, en el lado del Claustro Mudéjar a los pies de la Iglesia, donde estuvo ubicada la Hospedería Real de los Reyes Católicos, construida por deseo de la Reina Isabel la Católica, desaparecida en 1856, se halla un predio en la calle del Convento, s/n. donde se encuentran las ruinas de la citada Hospedería Real.

Siendo su expropiación de absoluta necesidad para su excavación y estudio, dada la gran importancia de dicho edificio; y de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 y 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (B.O.E. de 29 de junio de 1985), en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y el artículo veinticinco de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura de siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 28 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo único—Se declaran de interés social las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la excavación arqueológica del inmueble situado en la calle del Convento, s/n., en la localidad de Guadalupe (Cáceres), propiedad de don Santiago Torrejón Quiroga, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 2 de marzo de 1989, por la que se establecen ayudas económicas durante 1989, en el campo de la reinserción socio-laboral, destinados a financiar la contratación mediante becas de formación de personas que han superado la problemática de la drogadicción, por empresas privadas o Ayuntamientos.

El Plan Nacional sobre Drogas, aprobado por el Gobierno de la Nación el 24 de julio de 1985, establece los criterios de planificación y las medidas prioritarias a desarrollar por las distintas administraciones (Central, Autonómica y Local) así como el sistema de coordinación y cooperación que hagan posible su efectividad.

Por Decreto número 36, de 26 de septiembre de 1985, se crea la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia, que informó favorablemente el Programa Extremeño sobre Drogodependencia (P.E.D.) de la Junta de Extremadura.

El P.E.D., incardinado en el Plan Nacional, define y conforma las líneas de actuación en el campo de la prevención de las drogodependencias y en las áreas del tratamiento y de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En el desarrollo del programa, con insistencia se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinsertora.

En este enfoque comunitario de la inserción social del drogodependiente, entendemos, no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades locales como de la iniciativa social privada. En este sentido y en aras de conseguir que en la atención a las personas con problemas de consumo de drogas, se obtenga el objetivo final de su reinserción en la sociedad como ciudadanos libres, estimamos necesaria la puesta en marcha de recursos sociales como el de la facilitación de un puesto laboral de formación y aprendizaje, como los que se contemplan en la presente orden.

En base a lo anterior, y en virtud a las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas durante 1989 a empresas privadas legalmente establecidas o ayuntamientos, que contraten laboralmente, mediante becas-salario de formación, durante dicho año a personas con problemas de consumo de drogas en tratamiento y en fase de reinserción social.

Artículo 2.º—La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Consumo destinará el crédito necesario para esta finalidad dentro de sus límites presupuestarios.

Artículo 3.º—1. Los candidatos serán propuestos por los Centros de Drogodependencia Extremeños (C.E.D.EX.) a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, de entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabitación.

2. Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios sociales.

3. En la misma propuesta, se hará referencia expresa de la Empresa o Ayuntamiento como sujeto contratante.

Artículo 4.º—1. La parte contratante garantizará un año de trabajo y aprendizaje de oficio en su empresa a la persona propuesta.

2. Cuando la parte contratante sea una empresa que desarrolle una actividad laboral temporal inferior al año, estará obligada a garantizar el contrato de trabajo sólo por el período de dicha actividad.